



# Municipalidad Distrital de Independencia

Huaraz - Ancash

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 181 -2022-MDI



Independencia, 16 de junio de 2022.

**VISTO:** El Informe N° 1019-2022-MDI/GDUyR/SGOP, de fecha 02 de junio del 2022, de la Sub Gerencia de Obras Públicas, Informe N° 666-2022-MDI/GAyF/SGLyGP/HPCT, de fecha 07 de junio del 2022, de la Sub Gerencia de Logística y Gestión Patrimonial, e Informe Legal N° 178-2022-MDI-GAJ/G, de fecha 15 de junio de 2022, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; sobre Nulidad del Proceso de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 18-2022-MDI-CS-1, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, disposición concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

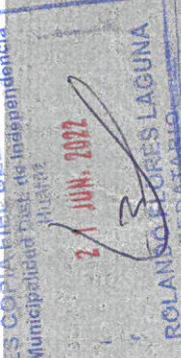
Que, la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, establece normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que éstas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, con fecha 01 de febrero del 2022, la Entidad convocó el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 18-2022-MDI/CS-1, cuyo objeto es la contratación de la obra: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DEL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN EL CASERIO DE SAN JUAN DE PISCO, DEL CENTRO OBLADO DE CHONTAYOC, DEL DISTRITO DE INDEPENDENCIA – PROVINCIA DE HUARAZ – DEPARTAMENTO DE ANCASH”;

Que, mediante Informe N° 1019-2022-MDI/GDUyR/SGOP, de fecha 02 de junio del 2022, el Sub Gerente de Obras Públicas, manifiesta que, según el análisis realizado por el Sub Gerente de Proyectos y Estudios, el proyecto es inviable por que el expediente técnico y el estudio de pre inversión es INCONSISTENTE;

Que, con Informe N° 666-2022-MDI/GAyF/SGLyGP/HPCT, de fecha 07 de junio del 2022, el Sub Gerente de Logística y Gestión Patrimonial, recomienda la NULIDAD del procedimiento de selección en mención, de conformidad con el artículo 44° de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, sin precisar en la etapa en que se encuentra el mismo;

Que, el segundo párrafo del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, faculta al Titular de la Entidad declarar de oficio la NULIDAD de los actos del procedimiento de selección cuando contravengan las normas legales, (...) o prescindan de normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable;



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 181 -2022-MDI



Que, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas; así, la normativa de contrataciones del Estado dispone que el Titular de la Entidad, en la resolución que expida para declarar la nulidad, debe cumplir con precisar la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento;



Que, la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad, sanear el procedimiento de selección cuando durante su tramitación se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del estado, que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección;



Que, el penúltimo párrafo del Artículo 44° de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, establece que la nulidad del procedimiento, genera responsabilidades a los funcionarios y servidores de la Entidad contratante;



Que, sin perjuicio de lo expuesto, debe indicarse que, con independencia del valor referencial del procedimiento de selección, la declaración de nulidad de oficio o la cancelación del procedimiento son actos impugnables ante el Tribunal de Contrataciones del Estado;



Que, visto los documentos precisados en los Informes N° 1019-2022-MDI/GDUyR/SGOP, de fecha 02 de junio del 2022, del Sub Gerente de Obras Públicas, y N° 666-2022-MDI/GAyF/SGLyGP/HPCT, de fecha 07 de junio del 2022, del Sub Gerente de Logística y Gestión Patrimonial, estos conllevan a la infracción del literal c) del artículo 2° de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado (Principio de Transparencia), por lo que se hace necesario aplicar lo dispuesto en el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de tomarse las acciones que corresponda contra los funcionarios que resulten responsables de la nulidad del procedimiento de selección de conformidad con el penúltimo párrafo del referido artículo;

Que, con Informe Legal N° 178-2022-MDI-GAJ/G, de fecha 15 de junio de 2022, el Gerente de Asesoría Jurídica emite opinión legal para que se declare la nulidad de oficio del proceso de selección de la Adjudicación Simplificada N° 18-2022-MDI/CS-1, cuyos extremos guardan concordancia con la presente resolución;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con las atribuciones conferidas por el numeral 6) del Artículo 20° y Artículos 39° y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con las visas de la Secretaría General, Asesoría Jurídica, Administración y Finanzas, y la Gerencia Municipal;



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 181 -2022-MDI

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 18-2022-MDI/CS-1**, cuyo objeto es la contratación de la ejecución de la obra: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DEL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN EL CASERIO DE SAN JUAN DE PISCO, DEL CENTRO POBLADO DE CHONTAYOC, DEL DISTTRITO DE INDEPENDENCIA – PROVINCIA DE HUARAZ – DEPARTAMENTO DE ANCASH”, por configurarse la causal prevista en el artículo 44° de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado; debiendo retrotraerse el procedimiento hasta la Etapa de la Convocatoria.

**ARTÍCULO 2° NOTIFICAR** a las partes que correspondan y órganos de la Municipalidad, lo dispuesto por la presente resolución, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines, disponiendo además su publicación en el portal del SEACE.

**ARTÍCULO 3°.- ENCOMENDAR** al Comité de Selección del Proceso de Adjudicación Simplificada N° 18-2021-MDI/CS-1 proceda con hacer de conocimiento la presente disposición a los postores que han intervenido en el aludido proceso de selección, debiendo para ello entregar los cargos de notificación a la Secretaría General.

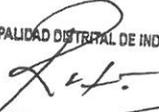
**ARTÍCULO 4°.- REMITIR** copias fedatadas del Expediente de Contrataciones a la Procuraduría Pública Municipal y a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Independencia, a fin de que adopte las acciones que corresponda contra los funcionarios que resulten responsables de la nulidad del procedimiento de selección; esto, en mérito a lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado

**ARTÍCULO 5°.- ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información y de las Comunicaciones, su publicación en el portal web de la institución, para lo cual se le remitirá una copia de esta resolución.

Regístrese, Comuníquese y Archívese

RCGC-A(p)/anvm.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA  
  
Ing. Rafael Camilo González Caururo  
ALCALDE (P)

